

Contraloría:

Derecho a **lactancia** para madres que realicen turnos de 12 horas diarias

Funcionarias que se desempeñan en un **turno o jornada de**

tendrán
derecho a

para ejercer el derecho
de alimentación del
hijo o hija

**12 horas
diarias**



**1,5 horas
diarias**



**menor de
2 años**



Artículo 206 del Código del Trabajo.

¿Qué dice el
artículo 206
del Código
del Trabajo?

Establece que las
empleadas tendrán
derecho a disponer,
a lo menos de



**1 hora
al día**



para dar
alimento a sus
hijos menores
de dos años

El beneficio puede ejercerse en una de las siguientes **modalidades a acordar con el empleador**, en cualquier momento dentro de la jornada de trabajo ;dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones o postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

¿Qué dice el dictamen N° E121618, de 2021?



Señaló, que en atención al interés superior del niño y de la niña, las madres funcionarias que llevan a cabo turnos de veinticuatro horas, tienen derecho a una hora por cada lapso de ocho horas para ejercer el derecho de alimentación previsto en el artículo 206 del Código del Trabajo, pues el tiempo que asisten a sus labores las citadas funcionarias excede el que ocupan las jornadas ordinarias diurnas generales del sector público -correspondiente a ocho o nueve horas-, por lo que sostener que ellas solo tienen derecho a ir una hora a alimentar a sus hijos o hijas menores de dos años se traduce en que el menor esté menos tiempo del previsto por el legislador sin la compañía de su madre para ser alimentado.

En consecuencia...

Considerando el interés superior del niño y que las jornadas o turnos de doce horas equivalen aproximadamente a una jornada y media diaria de aquella que generalmente se trabaja en el sector público, **Contraloría General entiende que las madres funcionarias que se desempeñan en turnos o jornadas de doce horas diarias tienen derecho a una hora y treinta minutos para ejercer el derecho de alimentación de su hijo o hija menor de dos años**, tiempo al que podrán acceder en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 206 del Código del Trabajo.

Para consultas
nos puede escribir a
udegen@colegiomedico.cl

